

co clínica de pacientes, usuarios y personal del Hospital General Universitario Reina Sofía, para el cumplimiento de sus funciones o el ejercicio de sus derechos. Elaboración de estadísticas”.

• En el apartado b) “Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal”,

Donde dice: “Pacientes atendidos en el Hospital General Universitario Reina Sofía a cuya información clínica se solicita legítimamente el acceso”,

Debe decir: “Pacientes, usuarios y personal que presta servicios en el Hospital General Universitario Reina Sofía”.

2. En la página 12520, en el fichero n.º 4 “TRASPLANTES”, en el apartado b) “Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal”,

Donde dice: “Pacientes que donan o reciben órganos o tejidos para trasplante en el Hospital General Reina Sofía”,

Debe decir: “Pacientes que donan o reciben órganos o tejidos para trasplante en el Hospital General Universitario Reina Sofía”.

3. En la página 12520, en el fichero n.º 5 “SEGURIDAD”, en el apartado a) “Finalidad del fichero y usos previstos”,

Donde dice: “Procurar la seguridad de las personas y datos de salud dentro de las instalaciones del Hospital, mediante la vigilancia de accesos, pasos y estancias comunes”,

Debe decir: “Procurar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones del Hospital General Universitario Reina Sofía, mediante la vigilancia de accesos, pasos y estancias comunes”.

4. En la página 12522, en el fichero n.º 4 “RECLAMACIONES Y DEMANDAS”, en el apartado a) “Responsable del fichero”,

Donde dice: “Gerencia del Hospital General Universitario Reina Sofía”,

Debe decir: “Director Gerente del Servicio Murciano Salud”.

Murcia, 29 de mayo de 2007.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejería de Educación y Cultura

8493 Orden de 30 de mayo de 2007, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para gastos de funcionamiento de museos municipales.

La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, creó el Sistema de Museos de la Región de Murcia, como conjunto organizado de museos, colecciones museográficas, organismos y servicios de la Región

que se configura como instrumento para la ordenación, cooperación y coordinación de los mismos.

Entre las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Educación y Cultura se encuentra la de fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico. Con este fin, ha resuelto convocar subvenciones para gastos de funcionamiento de museos municipales.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada por Orden de 27 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 63, de 16 de marzo)

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de gastos de funcionamiento de los museos y colecciones museográficas de titularidad municipal integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia o que hayan solicitado su reconocimiento, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada parcialmente por la Orden de 27 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de gastos de funcionamiento los mencionados en el apartado b) del artículo 2 de la Orden de 10 de abril de 2006, teniendo carácter preferente los de:

a. Realización de trabajos de inventario, catalogación, y estudio de las colecciones, así como los de elaboración de programas didácticos y de difusión de las actividades del museo.

b. Elaboración y publicación de catálogos, guías y monografías.

c. Otras tareas relacionadas con el cometido de los museos y las actividades culturales que les son propias, así como aquellas otras que impliquen el ejercicio de funciones cualificadas o requieran una especial responsabilidad.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias, y se ajustará a los requisitos legales establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en la presente Orden y en la de 10 de abril de 2006, teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad en la concesión.

Artículo 3. Imputación presupuestaria y cuantía máxima de las subvenciones.

1.- El gasto derivado de las actuaciones que contempla la presente Orden se aplicará con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto presupuestario 15.07.00.453A.464.21, Proyecto 34250 "Museos Municipales de la Región", Subproyecto 034250070001 del vigente Presupuesto de Gasto por importe global de 124.000,00 €.

2.- Se excluye expresamente la posibilidad de prorratear el crédito disponible, cuando el total de las subvenciones solicitadas merecedoras de concesión sea superior a dicho crédito.

3.- La cuantía de la ayuda a percibir por cada proyecto solicitado no podrá superar la cantidad de 24.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Región de Murcia que sean titulares de museos y colecciones museográficas que se hayan integrado en el Sistema de Museos de la Región de Murcia y los que hayan solicitado su reconocimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 137/2005, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener personalidad jurídica en los términos del artículo 35 del Código Civil.

b. No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estuvieren garantizadas o suspendido el procedimiento.

c. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

d. Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e. No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden, que puede ser obtenido en los registros habilitados para este fin o en las dependencias de la Dirección General de Cultura, e irán dirigidas al Consejero de Educación y Cultura.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avenida de la Fama, n.º 15, 30.071 Murcia), por el procedimiento de Ventanilla Única en aquellos Ayuntamientos que la tengan establecida o por cualquiera de los medios establecidos en

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se podrá disponer la reapertura de dicho plazo una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible.

Artículo 6. Documentación necesaria.

1.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar mediante la presentación del CIF y acreditación de la representación que se ostenta.

b) Memoria detallada, firmada por la persona responsable del museo o colección para el que se destinará la subvención solicitada, en la que se describan los objetivos y actividades del museo o colección: fondos de que dispone, edificio en el que se ubica, relación de personal que presta en él sus servicios, fuentes de financiación, servicios prestados por el centro, horario de apertura al público y cualquier otro dato que se considere de interés para la valoración de la actividad que motiva la solicitud de subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.2.

c) Memoria explicativa de la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención: objeto, necesidad de la actuación, plan de desarrollo, presupuesto detallado de las actuaciones a realizar o las efectuadas en el periodo subvencionable, plan de financiación y cualquier otro dato que se estime conveniente para la valoración de la actividad que motiva la solicitud de subvención, de acuerdo con los criterios mencionados en el artículo 8.2.

d) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento, por el que se apruebe la realización de la actividad para la que se solicita la subvención y el presupuesto total previsto, haciendo constar, en su caso, el compromiso del Ayuntamiento de aportar la cantidad que se destina a la financiación del proyecto o actividad, en cuyo supuesto se adjuntará certificación del Interventor municipal, u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente orden.

f) Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

g) Declaración responsable de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.

h) Autorización para obtener de la Administración estatal y autonómica las certificaciones relativas a la inexistencia

tencia de obligaciones tributarias que impidan su concesión.

i) Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de recibir la subvención solicitada.

Artículo 7. Instrucción.

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Jefe de Servicio de Museos y Exposiciones, que emitirá un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario. El informe será elevado a la Comisión de Evaluación. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el Servicio de Museos y Exposiciones.

2.- Si, examinadas las solicitudes y demás documentación necesaria, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en tal sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Comisión de Evaluación.

1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se crea una Comisión de Evaluación, formada por la Subdirectora General de Cultura, que actuará como Presidente, y tres vocales designados por ésta entre los funcionarios del Servicio de Museos y Exposiciones, uno de los cuales actuará como Secretario. Actuarán como suplentes los técnicos de los museos dependientes de dicho Servicio.

2.- Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Interés, calidad y rentabilidad del proyecto o actividad. Hasta 10 puntos.
- b) Calidad, cantidad y potencial interés regional de los fondos. Hasta 5 puntos.
- c) La proyección local o regional del museo o colección. Hasta 4 puntos.
- d) Fondos accesibles para la investigación, consulta, enseñanza, divulgación y disfrute público. Hasta 3 puntos.
- e) El porcentaje de financiación aportado por el Ayuntamiento solicitante. Hasta 3 puntos:
 - a. Aportación económica municipal superior al 50 por ciento del coste total del proyecto: 3 puntos.
 - b. Aportación económica municipal entre el 50 y el 25 por ciento del coste total del proyecto: 2 puntos.
 - c. Aportación económica municipal entre el 25 y el 10 por ciento del coste total del proyecto: 1 punto.
- f) La urgencia o necesidad de la actuación. Hasta 2 puntos.
- g) La continuidad de actuaciones ya iniciadas o procedentes de ejercicios anteriores. Hasta 1 punto.

3.- Finalizado el proceso de selección, la Comisión emitirá a través de su Secretario el acta de los resultados de la valoración efectuada.

Artículo 9. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1.- A la vista del acta de la Comisión, la Jefe de Servicio de Museos y Exposiciones formulará propuesta de resolución provisional de la convocatoria, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones.

2.- Transcurrido el plazo antes citado y a la vista de las alegaciones que se hubiesen formulado, la Jefe de Servicio de Museos y Exposiciones elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto del Director General.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 10. Resolución de la convocatoria.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Las solicitudes se entenderán desestimadas si, transcurrido dicho plazo, no se hubiere notificado la resolución expresa.

2.- El Consejero de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- La resolución de la convocatoria será notificada a cada uno de los solicitantes, de conformidad con el art. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con

otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual fuere su origen y naturaleza, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

5.- En la resolución de concesión se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado, y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

Artículo 11. Reformulación de solicitudes

1.- Cuando la evaluación provisional determine un importe de subvención inferior al solicitado, se podrá instar al Ayuntamiento beneficiario la reformulación de su solicitud, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, manteniendo en todo caso el porcentaje de cofinanciación propuesto inicialmente.

2.- La solicitud reformulada será sometida de nuevo a la consideración de la Comisión de Evaluación, que a la vista de la misma, informará en los términos de los artículos 11 y 12 de la Orden de 10 de abril, a fin de que el órgano instructor formule propuesta definitiva.

3.- Las reformulaciones en ningún caso podrán suponer una alteración del objeto, condiciones o fines de la subvención y habrán de ser sometidas exactamente a los mismos criterios de evaluación establecidos desde el inicio del procedimiento.

Artículo 12. Pago de las subvenciones.

Dado el carácter y objeto de estas subvenciones, el pago del importe de las mismas se realizará en un único libramiento por la totalidad, tras la resolución de la convocatoria por el Consejero de Educación y Cultura. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de prestar garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, con carácter general, las establecidas en el artículo 22 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada por Orden de 27 de febrero de 2007 y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados

a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Educación y Cultura, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

h) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 14. Plazos de ejecución y de justificación. Forma de justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de marzo de 2008.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por el que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante

la Dirección General de Cultura, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2008, el cumplimiento de la actuación o proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) del artículo 28 y en el artículo 29 de la Orden de 10 de abril de 2006, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones:

a) Si la actividad objeto de subvención ha sido cofinanciada, ya sea por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma.

b) La acreditación de gastos y pagos se realizará mediante una memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan:

- La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas y, en su caso, correspondientes a las certificaciones emitidas, pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas. Los libros y registros contables en los que deberán constar tales documentos serán los diarios y mayores a que hacen referencia las Órdenes EHA 1/2004 y 2/2004 de 23 de noviembre, para mayores o menores de 5.000 habitantes.

- La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo, se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 € por tercero perceptor, en cuyo caso los pagos se acreditarán mediante el "recibi" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero. No se admitirán como instrumento acreditativo del pago los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

c) La acreditación de la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se realizará mediante la correspondiente acta de comprobación material de la actividad levantada por el funcionario en quien recaiga el control de la legalidad económico-financiera del Ayuntamiento.

Artículo 15. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

Se regularán conforme al Título V de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada por Orden de 27 de febrero de 2007.

Artículo 16. Incompatibilidades

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Educación y Cultura, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

Artículo 17. Intereses.

Los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de las subvenciones obtenidas con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, serán considerados en todo caso como capital subvencionado y por tanto también habrán de ser objeto de justificación en caso de ser aplicados al gasto elegible o de reintegro en caso de no serlo.

Disposición final única.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 30 de mayo de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA GASTOS DE
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS MUNICIPALES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

D.....	con D.N.I n.º	Cargo:.....
del Ayuntamiento de.....		
C.I.F.....	Domicilio: Calle	Núm
Cód. Postal	Teléfono	Fax.....
		Entidad Bancaria
..... Sucursal.....		
Localidad	C.C.C. (veinte dígitos).....	
Correo electrónico:.....		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MUSEO O COLECCIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación.....	CIF.....
Domicilio : Calle.....	Núm.....Cod.Postal.....Localidad.....
Teléfono.....	Fax.....Correo Electrónico.....
Persona responsable del museo/colección.....	
Presupuesto municipal anual destinado al mantenimiento del museo o colección.....	
Número de empleados.....	

ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

--

COSTES DEL PROYECTO O ACTUACIONES A REALIZAR

Plan de Financiación:
<ul style="list-style-type: none"> a) Recursos propios: b) Subvención que se solicita: c) Otras aportaciones:
Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1. CIF de la Entidad y acreditación de la representación que ostenta.....
2. Memoria descriptiva sobre el museo o colección
3. Memoria explicativa de la actividad o proyecto a realizar.....
4. Certificación del acuerdo o resolución por el que se apruebe la realización del proyecto y su presupuesto. En su caso, compromiso de aportar la cantidad que se destina a la financiación del proyecto y certificación del Interventor municipal, u órgano competente, sobre existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal
5. Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.....
6. Declaración responsable de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.....
7. Autorización para obtener de la Administración estatal y autonómica las certificaciones relativas a la inexistencia de obligaciones tributarias que impidan su concesión.....
8. Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera de ingreso de la subvención.
9. Otros documentos (relacionar aparte).....

El Ayuntamiento de.....solicita una subvención de..... euros y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Educación y Cultura que se deriven de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se compromete, asimismo, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), modificada por la Orden de 27 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Murcia, a.....de.....de 2007.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____ con N.I.F.: _____ en representación del Ayuntamiento de _____
y como consecuencia de la solicitud de subvención para gastos de funcionamiento de museos municipales.

DECLARO

Que el citado Ayuntamiento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a de..... de 2007

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Consejería de Educación y Cultura

8494 Orden de 30 de mayo de 2007, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para gastos de infraestructuras y equipamientos museísticos municipales.

La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, creó el Sistema de Museos de la Región de Murcia, como conjunto organizado de museos, colecciones museográficas, organismos y servicios de la Región que se configura como instrumento para la ordenación, cooperación y coordinación de los mismos.

Entre las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Educación y Cultura se encuentra la de fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico. Con este fin ha resuelto convocar subvenciones para gastos de infraestructuras y equipamientos museísticos municipales.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada por Orden de 27 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 63, de 16 de marzo)

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia con destino a la realización de obras de infraestructura y adquisición de equipamiento a que se refiere el apartado dos de este artículo, en los museos y colecciones museográficas de titularidad municipal integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia o que hayan solicitado su reconocimiento, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la Orden de 10 de abril de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 95, de 26 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Cultura, modificada parcialmente por la Orden de 27 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de gastos de infraestructura y adquisición de equipamiento, con carácter general, los que establece el apartado a) del artículo 2 y los apartados 1 y 2 de la letra c) del artículo 17 de la Orden de 10 de abril de 2006 y, en particular, los de:

a. Obras de acondicionamiento, mejora y rehabilitación de los inmuebles donde esté ubicado el museo.

b. Adquisición de equipamiento museístico y de mobiliario para la conservación y exposición de sus fondos.

- c. Adquisición de medios informáticos y audiovisuales.
- d. Elaboración de proyectos museográficos.
- e. Adaptación de las instalaciones tanto en materia de seguridad como de accesibilidad.
- f. Instalación de señalética interna y externa.
- g. Restauración y conservación de las colecciones.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias, y se ajustará a los requisitos legales establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en la presente Orden y en la de 10 de abril de 2006, teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad en la concesión.

Artículo 3. Imputación presupuestaria y cuantía máxima de las subvenciones.

1.- El gasto derivado de las actuaciones que contempla la presente Orden se aplicará con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el concepto presupuestario 15.07.00.453A.764.21, Proyecto 32432 "Museos Municipales de la Región", Subproyecto 032432070001 del vigente Presupuesto de Gasto por importe global de 120.000,00 €.

2.- Se excluye expresamente la posibilidad de prorratear el crédito disponible, cuando el total de las subvenciones solicitadas merecedoras de concesión sea superior a dicho crédito.

3.- La cuantía de la ayuda a percibir por cada proyecto solicitado no podrá superar la cantidad de 24.000,00 euros.

Artículo 4. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Región de Murcia que sean titulares de museos y colecciones museográficas que se hayan integrado en el Sistema de Museos de la Región de Murcia y los que hayan solicitado su reconocimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 137/2005, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Tener personalidad jurídica en los términos del artículo 35 del Código Civil.

b. No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estuvieren garantizadas o suspendido el procedimiento.

c. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

d. Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e. No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviem-